

"A.S. EN REPRESENTACION R.A.M.N. C/ M.D.S.D.L.P.D.R.N. S/ AMPARO"  
(EXPTE CI-00384-F-2026)

Cipolletti, 12 de marzo de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas: "**A.S. EN REPRESENTACION R.A.M.N. C/ M.D.S.D.L.P.D.R.N. S/ AMPARO**" (EXPTE **CI-00384-F-2026**), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

**RESULTA:**

Que mediante movimiento N° CI-00384-F-2026-I0003, se presenta la Sra. A.S., en representación de su hijo, el Sr.R.A.M.N. e interpone acción de amparo contra el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y el Hospital de Cipolletti.

Peticiona que se le asigne cama en el Nosocomio local, para poder efectuar una intervención quirúrgica de cadera que su hijo necesita, atento a haber sufrido un accidente hace aproximadamente un año y medio.

Que en fecha 13/02/2026, se solicitan los informes pertinentes al Hospital de Cipolletti y al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Que mediante movimiento CI-00497-F-2025-E0001, la Dra. Magagna Yanina, Coordinadora de Asuntos Legales del Ministerio de Salud, adjunta informe del medico tratante del amparista, el Dr. Jorge A. Terenzi. El cual reza en su parte pertinente: "*La intervención quirúrgica se encuentra programada para el día jueves de la próxima semana, 26 de febrero de 2026, conforme a la disponibilidad quirúrgica institucional.*"

Que en fecha 05/06/2026, obra certificación que da cuenta que el amparista fue sometido a la intervención quirúrgica el día jueves 26/02/2026 y se encuentra en proceso de recuperación en la ciudad de General Roca.

Pasando los presentes a dictar sentencia.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las constancias supra detalladas, se ha cumplido el objeto de la presente acción de amparo y en consecuencia, el mismo ha devenido abstracto, en tanto la petición inicial del amparista ha sido concretada.

Al respecto, ha remarcado el Superior Tribunal de Justicia Provincial que "el Tribunal sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su

decisión (cf. CSJN., "JUSTO" del 23-11-95, STJRNS4 Se. 50/16 "PEREIRA" y Se. 70/17 "SALOMON"). Los pronunciamientos de carácter abstracto están vedados a los tribunales de justicia (CSJN Fallos 262:367; STJRNS4 Se. 70/17 "SALOMON").

En consecuencia,

**RESUELVO:**

I) Declarar abstracta la presente acción de amparo iniciada por la Sra. A.S.

II) Notifíquese de lo aquí resuelto al Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en las Ac. 36/22 STJ.

III) Notifíquese a la amparista mediante cédula al domicilio real.

Cumplase por OTIF, con el despacho precedentemente señalado.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UP